



Comunidad
de Madrid

Exp.: 09-OPEN-00009.5/2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 21/01/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública, referida a la *copia o enlace a la publicación de las RPTs de personal docente de Madrid de cursos 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020 (...)* Esta solicitud considero que **no es de acceso a información, sino que se trata de una solicitud de cumplimiento de publicidad activa** según artículo 5 de Ley 19/2013.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que su objeto queda fuera del alcance del ámbito de aplicación del procedimiento de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTIBG) y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en el Título III de la Ley 10/2019, de 10 de abril, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud identificada al inicio de esta resolución, en tanto que no puede considerarse una solicitud de **acceso a la información pública** en los términos definidos por los artículos 12 a 22 de la propia LTAIBG y en el Título III de la Ley 10/2019, de 10 de abril, sobre la base de las siguientes consideraciones:

Primero.- El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” definida en el artículo 13 como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

El petitionerario indica en su escrito que no ha localizado un *enlace a la publicación de RPTs de personal docente de Madrid de cursos 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020, como sí existen en otras Comunidades Autónomas* (solo incluye un enlace a una propuesta de RPT del Departamento de Educación del Gobierno Vasco). A continuación realiza un análisis conceptual sobre la diferencia entre Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) y plantillas y alega *la importancia de publicar las RPTs de los centros aparece en acta 14 marzo 2019 de comisión de seguimiento del acuerdo sectorial* (Acuerdo de 21 de junio de 2017, de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario de la Comunidad de Madrid, para la mejora de las condiciones de trabajo de los funcionarios docentes).



**Comunidad
de Madrid**

Finalmente, concluye, con base en lo anterior, que *no se trata de una solicitud de acceso a información, sino que se trata de una solicitud de cumplimiento de publicidad activa según artículo 5 de Ley 19/2013.*

Atendiendo pues a la literalidad de su escrito, cabe inferir que [REDACTED] conoce que las RPTs de personal docente en la Comunidad de Madrid no se encuentran publicadas, lo que le lleva a solicitar, que se de cumplimiento al principio de publicidad activa consagrado en el artículo 5 de Ley 19/2013, es decir, que se publiquen las referidas RPTs.

Segundo.- En consecuencia con lo anterior, considerando que el objeto de la solicitud actual es que esta Consejería lleve a cabo una actuación material, una obligación positiva de hacer -publicar una información que no se encuentra actualmente publicada-, cabe concluir con su inadmisión al quedar fuera del ámbito de aplicación de la LTAIBG.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Juventud, en colaboración con la de Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, está llevando a cabo las actuaciones necesarias para la publicidad activa establecida en el artículo 14.1 de la Ley de Transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid, en el que se establece que *los sujetos incluidos en el artículo 2 harán públicos y mantendrán actualizados, desagregados por género, y a disposición de todas las personas, sus relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos, plantillas de personal o instrumentos similares, cualquiera que sea su denominación.*

Señalar, en relación con la petición realizada, las RPTs no son en el ámbito educativo, el instrumento/acto de autoorganización del personal docente de los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Miguel José Zurita Becerril



**Comunidad
de Madrid**

Información sobre protección de los datos de carácter personal recogidos en el formulario por el que se ejerce el derecho de acceso a la información pública, en cumplimiento de la normativa de Protección de Datos Personales (Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril de 2016, de Protección de Datos Personales)	
RESPONSABLE	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS	protecciondedatos.educacion@madrid.org , c/ Alcalá, nº 30-32, planta baja, 28014 MADRID
FINALIDAD	Los datos se tratan para tramitar las solicitudes relativas al ejercicio del derecho de acceso a la información pública
LEGITIMACIÓN	La legitimación para la tramitación del procedimiento se encuentra en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, donde se reconoce el derecho de acceso.
DESTINATARIOS	Los datos se trasladarán al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en caso de que se presente reclamación frente a la Resolución que ponga fin a este procedimiento. Igualmente se podrán trasladar a otras Administraciones Públicas si fueran competentes para tramitar la solicitud.
DERECHOS	El interesado puede ejercitar los derechos de acceso y rectificación de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales u oponerse al mismo dirigiendo una solicitud al responsable del tratamiento o al Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Educación y Juventud, bien por el registro (electrónico o presencial) de la Comunidad de Madrid, bien por correo electrónico u ordinario. Además, en caso de disconformidad con el tratamiento de los datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos mediante escrito (C/ Jorge Juan, 6, 28001-Madrid) o formulario en su Sede electrónica https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/
PERIODO CONSERVACIÓN DE LOS DATOS	Los datos se mantendrán durante el tiempo que es necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos
ORIGEN DE LOS DATOS	Se recogerán y tratarán los datos incorporados al formulario por el interesado.
CATEGORIA DE LOS DATOS	Los datos necesarios para tramitar la solicitud son de carácter identificativo sin perjuicio de que la información aportada por el solicitante pueda ser de otra naturaleza.
MÁS INFORMACIÓN	Puede consultar, adicional y detalladamente, la información y normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos https://www.aepd.es/ Además, en la web comunidad.madrid de la Comunidad de Madrid, podrá consultar diversos aspectos sobre la protección de datos personales.